Quibdó, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ROBINSON MENA BUENAÑOS Y SINDICATO DE DOCENTES CATEDRÁTICOS -SITUCH
Accionado:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO (RECTOR)- CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Vinculados:	**Terceros determinados participantes de la convocatoria a elecciones mediante resolución 6076 de 14 de noviembre de 2023 universidad tecnológica del chocó**
Radicado:	27001-31-21-001-2023-10056-00
Providencia:	Interlocutorio No 339 de 2023
Decisión:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por remisión de la oficina de apoyo en fecha hoy 15 de diciembre de 2023, ha sido asignada a este despacho la acción constitucional de la referencia interpuesta por ROBINSON MENA BUENAÑOS Y SINDICATO DE DOCENTES CATEDRÁTICOS - SITUCH en contra de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación, derecho fundamental a elegir y ser elegido, dignidad humana y debido proceso administrativo. toda vez que reúne los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991,se procederá con su admisión.

Ahora bien, el accionante ROBINSON MENA BUENAÑOS solicita ensu escrito de tutela medida provisional, con el objetivo que no se consume un perjuicio irremediable, solicita: *se SUSPENDA el proceso electoral convocado en la resolución 6076 del 14 de noviembre del 2023, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela"*

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho deberá en primer lugar, traer a colación lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez, que en materia de tutelas se podrán decretar medidas provisionales para proteger derechos fundamentales así:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Es claro entonces, que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho amenazado o vulnerado, cuando expresamente lo considere necesario y urgente, toda vez, que lo que se busca es evitar que se produzca la violación de un derecho fundamental o que dicha violación haga mucho más gravosa la vulneración, impidiendo que el fallo brinde una eficaz protección del derecho fundamental; es por ello, por lo que la decisión sobre el decreto de la medida debe ser razonada, ponderada y proporcionada a la situación que se plantea. Sin embargo, no puede desconocerse a la hora de resolver la solicitud de medida provisional, que con el decreto de ésta no se incurra en unprejuzgamiento, es decir, que el juez de tutela no se anticipe a su decisión acerca de la procedencia de la acción de tutela, pues como su nombre lo indica, la medida

es provisional, esto es, mientras se emite el fallo, por lo que la decisión que se adopte sobre ésa siempre será independiente a lo que se decida sobre la petición de amparo.

Analizada la situación fáctica planteada por el actor, se encuentra que la solicitud va encaminada a que se ordene a la entidad accionada la suspensión del proceso electoral convocado en la resolución 6076 del 14 de noviembre del 2023, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela Sin embargo, el juzgado no accederá a dicha solicitud, lo cual obedece a lo consignado en el artículo 17. Calendario electoral de la resolución anteriormente citada, en el que se puede evidenciar que las elecciones fueron fijadas para la fecha de hoy 15 de diciembre de 2023 en el horario de 08:00 a.m. – 08:00 p.m.

En ese orden de ideas, el escenario natural es el correspondiente fallo de tutela.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al trámite constitucional a los Terceros determinados participantes de la convocatoria a elecciones mediante resolución 6076 de 14 de noviembre de 2023 universidad tecnológica del chocó.

Se ordenará a la accionada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO, la publicación inmediata del presente auto y la acción de tutela con sus anexos en la página web de la entidad, con el objeto de que los aspirantes de la convocatoria objeto de esta acción, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ROBINSON MENA BUENAÑOS y SINDICATO DE DOCENTES CATEDRÁTICOS -SITUCH en contra de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales y fundamentales a la igualdad, no discriminación, derecho fundamental a elegir y ser elegido, dignidad humana y debido proceso administrativo

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto admisorio, se sirvan allegar al Despacho uninforme sobre los hechos que originaron la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591. (Ofíciese por Secretaría).

TERCERO: VINCULESE a la presente acción de tutela, a todos los Terceros determinados participantes de la convocatoria a elecciones mediante resolución 6076 de 14 de noviembre de 2023 universidad tecnológica del chocó, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENESE a la accionada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en su página web y el link de la convocatoria a elecciones mediante resolución 6076 de 14 de noviembre de 2023 universidad tecnológica del chocó con el fin de enterar a las personas que participaron en dicha convocatoria. notificacionesjudiciales@utch.edu.co

QUINTO: NIEGUESE la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito asesoriasadtivasylegalesdcy@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c24b05fdf78e279a221b2d1bd4cff48e46670104bf4ed2dd5c137dbdbe2274**

Documento generado en 15/12/2023 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica